

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 15087 DE 25-09-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., con NIT 806009969-6**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

**SEGUNDO:** Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

**RESOLUCIÓN No 15087**

**DE 25-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., con NIT 806009969-6**"*

la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los*

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 15087**

**DE 25-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., con NIT 806009969-6**"*

*reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 15087**

**DE 25-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., con NIT 806009969-6**"*

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., con NIT 806009969-6** (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial mediante la Resolución 028 del 13 de marzo de 2018 expedida por el Ministerio de Transporte

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**9.1.1. Radicado No. 20245341067362 del 17/05/2024.**

Mediante radicado 20245341067362 en mención la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Boyacá, allegó a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 4450A del 28/01/2024, impuesto al vehículo TLX814, vinculado a la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., con NIT 806009969-6**, toda vez que el agente de tránsito encontró que:

*"TRANSPORTA 06 PASAJEROS Y MANIFIESTA NO TENER EXTRACTO DE CONTRATO"*

Ahora bien, este Despacho con el fin de identificar debidamente el sujeto activo de la infracción, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte - en el módulo de "*consultas solicitud de inmovilizaciones*", utilizando como criterio de búsqueda la placa TLX814, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado **No 20245340280262**, correspondiente al **30/01/2024**, tal como se observa a continuación:

RESOLUCIÓN No 15087

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., con NIT 806009969-6**"



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte



 Regresar



entrega de  
vehículo

Consultar solicitud entrega

\*Criterio de búsqueda: Placa

\* Ingrese la placa del vehículo: TLX814

Consultar

Resultados de búsqueda

+ Mostrar solicitudes anteriores

| Nro. Solicitud                 | Fecha solicitud | Fecha infracción | Nro. IUIT | Días Inmovilizado | Estado                                 |
|--------------------------------|-----------------|------------------|-----------|-------------------|----------------------------------------|
| <a href="#">20245340280262</a> | 31/01/2024      | 28/01/2024       | 4450A     | 4 Día(s)          | APROBADO <a href="#">Imprimir acta</a> |

Menú Principal

Imagen 2. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA- Solicitud de salida No. 20245340280262 correspondiente al **30/01/2024**

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 4450A del 28/01/2024, es decir, se encuentra relacionada con el informe que nos ocupa para el caso en particular en la plataforma Registro Único Nacional de Tránsito donde se logra identificar que la empresa encargada de la operación del automotor es **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S.,** como se evidencia a continuación:

RUNTPRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar otra consulta

PLACA DEL VEHÍCULO: TLX814

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10030562633

ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO

TIPO DE SERVICIO: Público

CLASE DE VEHÍCULO: MICROBUS

Información general del vehículo

MARCA: JINBEI

LÍNEA: SY6548M53BH

MODELO: 2012

COLOR: BLANCO

NÚMERO DE SERIE: LSYHKAAF5CK054974

NÚMERO DE MOTOR: 4RB216626A

NÚMERO DE CHASIS: LSYHKAAF5CK054974

NÚMERO DE VIN: LSYHKAAF5CK054974

@Copyright 2025 RUNT

Imagen 3. Captura del Registro Único Nacional de Tránsito

|               |            |            |            |                                                    |                                        |                     |                         |
|---------------|------------|------------|------------|----------------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------|-------------------------|
| 2000374561    | 15/11/2024 | 15/11/2024 | 22/02/2025 | COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A                    | Responsabilidad Civil Contractual      | <div>INACTIVA</div> | <a href="#">Detalle</a> |
| 1505512917104 | 31/08/2023 | 31/08/2023 | 25/07/2024 | SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A                    | AMBAS (RCC-RCE)                        | <div>INACTIVA</div> | <a href="#">Detalle</a> |
| AA013136      | 25/06/2020 | 25/06/2020 | 25/07/2020 | LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO | Responsabilidad Civil Extracontractual | <div>INACTIVA</div> | <a href="#">Detalle</a> |

Imagen 4. Captura del Registro Único Nacional de Tránsito-Modulo Pólizas de Responsabilidad Civil.

RESOLUCIÓN No 15087

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., con NIT 806009969-6**"

Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil

|                            |                             |
|----------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE PÓLIZA           | TIPO DE PÓLIZA              |
| 1505512917104              | AMBAS (RCC-RCE)             |
| TIPO DOCUMENTO TOMADOR     | NÚMERO DE DOCUMENTO TOMADOR |
| NIT                        | 806009969                   |
| COBERTURA                  | MONTO (SMMLV)               |
| 01: MUERTE                 | 200                         |
| 02: INCAPACIDAD PERMANENTE | 200                         |
| 03: INCAPACIDAD TEMPORAL   | 200                         |

Volver

Imagen 5. Captura del Registro Único Nacional de Tránsito-Modulo Pólizas de Responsabilidad Civil.

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 4450A del 28/01/2024, el vehículo de placas TLX814, se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., con NIT 806009969-6**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS con NIT 806009969-6**, no contaba con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que prestaba el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

La Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**"Artículo 26.** Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

**RESOLUCIÓN No 15087**

**DE 25-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., con NIT 806009969-6**"*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**"Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

**Parágrafo 2º.** La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...) "

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**"(...) Artículo 2º. Formato Único De Extracto Del Contrato (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

**RESOLUCIÓN No 15087**

**DE 25-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., con NIT 806009969-6**"*

**Artículo 3º. Contenido Del Formato Único De Extracto Del Contrato (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)"

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**"Artículo 10. Porte Y Verificación Del Formato Único De Extracto Del Contrato (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras."

**"Artículo 12. Obligatoriedad.** A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

*El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.*

*Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del*

**RESOLUCIÓN No 15087**

**DE 25-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., con NIT 806009969-6**"*

*Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión."*

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., con NIT 806009969-6**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 4450A del 28/01/2024, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., con NIT 806009969-6**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

#### **DÉCIMO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No 4450A del 28/01/2024, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas TLX814, vinculados a la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., con NIT 806009969-6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., con NIT 806009969-6**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**"ARTÍCULO 46.-**Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

**RESOLUCIÓN No 15087**

**DE 25-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., con NIT 806009969-6**"*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., con NIT 806009969-6**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

**"PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes. (...)".

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESOLUCIÓN No 15087**

**DE 25-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., con NIT 806009969-6**"*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., con NIT 806009969-6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2. CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., con NIT 806009969-6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRS.

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., con NIT 806009969-6**.

**ARTÍCULO 4.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5.** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>18</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

<sup>18</sup> "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no

**RESOLUCIÓN No 15087**

**DE 25-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., con NIT 806009969-6**"*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE  
YIZETH

Firmado digitalmente  
por MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH  
Fecha: 2025.09.24  
15:28:36 -05'00"

**GERALDINE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**Notificar:**

**VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., con NIT 806009969-6**

**Correo electrónico:** [notificacionesvem@viajeslanuevacolombia.com](mailto:notificacionesvem@viajeslanuevacolombia.com)<sup>19</sup>

**Dirección:** Carrera 98 25G 64, Oficina 202  
Bogotá, D.C.

Proyectó: Niyireth Tatiana Páez - Abogada Contratista DITTT

Revisó: Ivan David Alvarez Andrade - Profesional Especializado de la DITTT

*previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).*

<sup>19</sup> Autorizado VIGIA-RUES

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS  
Nit: 806009969 6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02951373  
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2018  
Último año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 30 de abril de 2025  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 98 # 25 G - 64 Of 202  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: notificacionesvem@viajeslanuevacolombia.com  
Teléfono comercial 1: 3004902040  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 98 # 25 G - 64 Of 202  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
notificacionesvem@viajeslanuevacolombia.com  
Teléfono para notificación 1: 3004902040  
Teléfono para notificación 2: 3212400052  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 923 del 4 de junio de 2001 de Notaría 4 de Cartagena (Bolívar), inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2012, con el No. 01639429 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada VIAJES LA NUEVA COLOMBIA LIMITADA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 1195 de la Notaría 64 de Bogotá D.C. Del 16 de abril de 2012, inscrita el 04 junio de 2012 bajo el Número 01639444 del Libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad/municipio de: Cartagena (bolívar) a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 01 de la Junta de Socios del 17 de abril de 2013, inscrita el 14 de mayo de 2013 bajo el Número 01730267 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS.

Por Acta No. 01 del 17 de abril de 2013 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2013, con el No. 01730267 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de VIAJES LA NUEVA COLOMBIA LIMITADA a VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS.

Por Acta No. 15 de la Asamblea de Accionistas del 21 de diciembre de 2017, inscrita el 26 de diciembre de 2017 bajo el Número 02288383 del Libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad/municipio de: Bogotá D.C. a la ciudad de: Cartagena (Bolívar).

Por Acta No. 17 de la Asamblea de Accionistas del 10 de abril de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el No. 04792979 del Libro IX, la sociedad de la referencia inscrita previamente en la Cámara de Cartagena el 04 de mayo de 2012 y posteriormente 04 de enero de 2018 bajo los Números 33,166 y 137,439 del Libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad/municipio de: Cartagena (Bolívar) a la ciudad de: Bogotá D.C.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02388760 de fecha 24 de octubre de 2018 del libro IX, se Registró la Resolución No. 028 de fecha 13 de marzo de 2018 expedida por el Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: A) La explotación de la industria de transporte terrestre automotor en el radio de acción urbano, intermunicipal, departamental, interdepartamental nacional e internacional, en las modalidades de servicios especiales, pasajeros, carga, mixto, especial y turismo; mediante la importación, adquisición, vinculación y/o afiliación de todo tipo de vehículos para tal fin, de propiedad de la sociedad o que siendo de propiedad de particulares sean vinculadas a la sociedad de cualquier forma contractual, legalmente establecida, en desarrollo de su objeto la sociedad podrá ocuparse de las siguientes actividades: A) Celebrar contratos destinados a prestar el servicio de transporte público terrestre automotor especial en el territorio nacional, en las diferentes modalidades según las normas del estatuto nacional del transporte terrestre automotor. B) La afiliación y desafiliación de vehículos automotores cualquiera que sea su clase teniendo como base

para ello las disposiciones legales y reglamentarias. C) Establecer talleres de mantenimiento para los vehículos, estaciones de servicio para la venta de gasolina, lubricantes y otros servicios. D) Importar, comprar o vender chasis, repuestos, lubricantes y demás elementos relacionados con la actividad transportadora, además cualquier tipo de elementos que se puedan comercializar. E) La compra y venta de vehículos nuevos y usados. E) Celebrar contratos de arrendamientos, compra, venta, usufructo y anticresis, sobre inmuebles urbanos o rurales o adquirirlos por cualquier otra forma prevista en la ley. F) Iniciar, adelantar y terminar en terrenos propios o ajenos las construcciones que fueren necesarias para sus fines, bien sea directamente o por intermedio de terceras personas. G) Tomar dinero en mutuo con o sin interés de garantía. H) Adquirir cualquier otro título y utilizar toda clase de bienes muebles destinados al cumplimiento del objeto social: Pignorarlos, arrendarlos o venderlos y/o aceptar finanzas sobre los mismos. H) Abrir cuentas corrientes en cualquiera de los bancos del país, girar, endosar, aceptar, adquirir, protestar, cancelar o descargar cheques letras de cambio o cualquiera otra clase de títulos valores o efectos de comercio y en general ejecutar o celebrar sea en su nombre o por cuenta de terceros operaciones comerciales, industriales o financieras sobre muebles o inmuebles exceptuando la asociación denominada cuentas por participación y en suma ocuparse de cualquier otro negocio lícito sea o no comercio siempre y cuando se relacione directamente con la actividad que constituyen la finalidad social de la compañía. I) Formar parte de otras actividades semejantes, complementarias y accesorias de su objeto social o que sean de conveniencia general para los asociados o absorber tales empresas. J) La explotación del turismo en todas sus modalidades y formas como: Venta de pasajes, promociones, reserva de habitaciones, y servicios en establecimientos hoteleros, campamentos, de turismo y similares. K) Excursiones y viajes de carácter individual o colectivo por vía terrestre, aérea, marítima y fluvial, comprometiendo básicamente la explotación turística relacionada con los planes turísticos, servicios de guías, intérpretes, traductores, organización de eventos turísticos, congresos, seminarios, los propios de las agencias operadores de turismo, de las agencias de viaje, y en general con todas aquellas actividades u operaciones conexas al turismo especialmente al acuaturismo y turismo metropolitano. L) La utilización de medios de transportes propios o contratados en todas sus formas, movilización de cualquier tipo de carga y equipaje dispuestos a producir ganancia arrendamiento de vehículos para transporte de personal. M) La comercialización de servicios de pólizas de seguros y demás requerimientos legales para la prestación del servicio de transporte. N) La compañía presta el servicio de operador portuario dentro de todos los puertos nacionales e internacionales ya sean públicos o privados, estos servicios se prestan en el territorio nacional e internacional en los cuales el estado colombiano y los organismos competentes de los demás países otorguen autorización para realizarlo, O) La conformación de fondo de ayuda mutua, entre socios, afiliados, propietarios de vehículos y en concordancia con las leyes.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$800.000.000,00  
No. de acciones : 800.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$800.000.000,00

No. de acciones : 800.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$800.000.000,00

No. de acciones : 800.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien tomará las medidas y celebrará todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social necesitando previa autorización de la asamblea general de accionistas solo en aquellos actos superiores a Mil (1000 SMMLV) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal, le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 012 del 7 de febrero de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de abril de 2015 con el No. 01928625 del Libro IX, se designó a:

| CARGO               | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN    |
|---------------------|--------------------------------|-------------------|
| Representante Legal | William Antonio Pulido Ordoñez | C.C. No. 79443523 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 24 del 8 de agosto de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2023 con el No. 03008659 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                    | NOMBRE                          | IDENTIFICACIÓN                      |
|--------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|
| Revisor Fiscal Principal | Paola Andrea Rodriguez Trujillo | C.C. No. 52970105 T.P. No. 241612-T |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                                         | INSCRIPCIÓN                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| E. P. No. 2046 del 21 de noviembre de 2006 de la Notaría 4 de Cartagena (Bolívar) | 01639430 del 4 de junio de 2012 del Libro IX      |
| E. P. No. 2046 del 21 de noviembre de 2006 de la Notaría 4 de Cartagena (Bolívar) | 01639432 del 4 de junio de 2012 del Libro IX      |
| E. P. No. 2046 del 21 de noviembre de 2006 de la Notaría 4 de Cartagena (Bolívar) | 01639434 del 4 de junio de 2012 del Libro IX      |
| E. P. No. 2046 del 21 de noviembre de 2006 de la Notaría 4 de Cartagena (Bolívar) | 01639435 del 4 de junio de 2012 del Libro IX      |
| E. P. No. 2046 del 21 de noviembre de 2006 de la Notaría 4 de Cartagena (Bolívar) | 01639436 del 4 de junio de 2012 del Libro IX      |
| E. P. No. 1195 del 16 de abril de 2012 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.            | 01639444 del 4 de junio de 2012 del Libro IX      |
| Acta No. 01 del 17 de abril de 2013 de la Junta de Socios                         | 01730267 del 14 de mayo de 2013 del Libro IX      |
| Acta No. 15 del 21 de diciembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas             | 02288383 del 26 de diciembre de 2017 del Libro IX |
| Acta No. 17 del 10 de abril de 2018 de la Asamblea de Accionistas                 | 02334006 del 25 de abril de 2018 del Libro IX     |

CERTIFICAS ESPECIALES

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 24 de abril de 2018, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4921

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS  
Matrícula No.: 01852907  
Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 2008  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 5B 78H 12  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.170.697.521  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de mayo de 2025. \n\n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* País: COLOMBIA

\* Tipo documento: NIT

\* Nro. documento: 806009969 6

\* Razón social: VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS

E-mail: notificacionesvem@viajeslanu

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Estado: ACTIVA

\* Vigilado? ☒ Si ☐ No

\* Sigla: VIAJES LA NUEVA COLOMBIA

\* Objeto social o actividad: SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE TURISMO

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

\* Correo Electrónico Principal: notificacionesvem@viajeslanu

Página web:

\* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

\* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

\* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

\* Correo Electrónico Opcional: notificacionesvem@viajeslanu

\* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

\* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

\* Direccion: [CARRERA 98 # 25 G - 64 OFICINA 202](#)

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota:** Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECG-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                             |                                                                                           |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Id mensaje:</b>          | 57353                                                                                     |
| <b>Remitente:</b>           | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                                              |
| <b>Cuenta Remitente:</b>    | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                                              |
| <b>Destinatario:</b>        | notificacionesvem@viajeslanuevacolombia.com - notificacionesvem@viajeslanuevacolombia.com |
| <b>Asunto:</b>              | Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15087 - SOG                    |
| <b>Fecha envío:</b>         | 2025-09-26 16:42                                                                          |
| <b>Documentos Adjuntos:</b> | Si                                                                                        |
| <b>Estado actual:</b>       | Lectura del mensaje                                                                       |

### Trazabilidad de notificación electrónica

#### Evento

#### Fecha Evento

#### Detalle

#### Mensaje enviado con estampa de tiempo

**Fecha:** 2025/09/26  
**Hora:** 16:46:59

**Tiempo de firmado:** Sep 26 21:46:59 2025 GMT  
**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

#### Acuse de recibo

**Fecha:** 2025/09/26  
**Hora:** 16:47:00

Sep 26 16:47:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[25822]:  
8247F124880B:  
to=<notificacionesvem@viajeslanuevacolombia.com>, relay=aspmx.l.google.com  
[142.250.31.27]:  
2 5, delay=0.92, delays=0.16/0.17/0.58, dsn=2.0.0,  
status=sent (250 2.0.0 OK 1758923220  
af79cd13be357-85c30a8d640si253561685a.57  
1 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

#### Lectura del mensaje

**Fecha:** 2025/09/26  
**Hora:** 16:58:22

**Dirección IP** 186.170.79.44 Colombia - Tolima - Ibagué  
**Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Cuerpo del mensaje:**

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 **Adjuntos**

**Nombre**

20255330150875.pdf

**Suma de Verificación (SHA-256)**

6f101b43faa5827b976c980a83beec014a7c35a98d44aca4279c9fc326789e61



Descargas

**Archivo:** 20255330150875.pdf **desde:** 186.170.79.44 **el día:** 2025-09-26 16:58:25

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**